

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA           |         | FUERA de CÓRDOBA     |         |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
|                      | PESETAS |                      | PESETAS |
| Un mes . . . . .     | 5       | Un mes. . . . .      | 6       |
| Trimestre. . . . .   | 12'50   | Trimestre. . . . .   | 15      |
| Seis meses . . . . . | 21      | Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 40      | Un año. . . . .      | 50      |

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 4 Octubre 1925.)

## Gobierno Civil

de la Provincia de Córdoba

Núm. 3.705

Junta Provincial de Sanidad

Anuncio de subasta para la reforma de la casa número 4 de la calle Villalones de la propiedad de esta Junta

Hasta el día veinte del presente mes se admitirán en la Secretaría de la

Junta provincial de Sanidad a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que han de hacerse para reforma de la casa número cuatro calle de Villalones propiedad de esta Junta, cuya subasta se ajustará a las siguientes bases:

Primero Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados los particulares o Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Segundo. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad (Inspeccion provincial de Sanidad-Gobierno Civil) hasta las trece horas del día veinte del presente mes. El presupuesto en que han de basarse las proposiciones asciende a la cantidad de once mil seiscientos catorce pesetas veinte y cinco céntimos y el plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses.

Tercero. Por la Secretaría de la Junta se dará recibo de las proposiciones y de la fianza exigida en el pliego de condiciones desechándose todas aquellas que no vayan acompañadas de todos los requisitos que se indican en este.

Cuarto. Los pliegos de condiciones, modelos de proposición y demás antecedentes estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta durante el periodo de admisión de proposiciones todos los días hábiles de diez a doce de la mañana.

Quinto. La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el local antes citado a las trece horas y media del día veinte de Octubre actual ante los Vocales de la Junta provincial, de Sanidad (Comisión permanente) que la misma acuerde. Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, admitiéndose solo para su examen y tramitación ulterior las que reúnan los requisitos establecidos. La entrega de la fianza acordada sera requisito indispensable para tomar parte en la subasta.

Sexto. Las obras deberán dar principio antes de los quince días de notificada la adjudicación y pasado este plazo sin cumplir lo establecido y demás condiciones, se entenderá que el adjudicatario renuncia a sus derechos con pérdida definitiva de la fianza.

Séptimo. Todos los gastos que lleve consigo la subasta y anuncio serán de cuenta del adjudicatario que deberá poner el conforme a los pliegos de condiciones del proyecto y subasta, documentos que serán unidos a su proposición.

Octavo. Será Director e Inspector de las obras con todos sus fueros y atribuciones el Arquitecto provincial don Enrique Tienda Pesquero.

Noveno. A la terminación de las obras se extenderá un acta de recepción y liquidación definitiva, contándose un plazo de garantía de cuatro meses durante el cual será de cuenta

de la contrata las obras de conservación que fueren necesarias así como las deficiencias que pudieran notarse de todo lo que responderá el adjudicatario con su fianza.

Diez. Los gastos de Inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Once. La fianza depositada por los concurrentes a quienes no se proponga la adjudicación les será devuelta al día siguiente de la celebración de la subasta.

Doce. La cantidad en que se ofrezca la ejecución de las obras será consignada en las proposiciones con letra y número.

Córdoba primero de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—El Inspector provincial de Sanidad-Secretario, Dr. Miguel Benzo.—V.º B.º: El Gobernador Civil-Presidente, Luis María Cabello Lapiedra.

Núm. 3.706

Junta Provincial de Transportes Mecánicos Rodados

Por el presente se hace saber a los concesionarios de esta provincia de servicios en vehículos de motor mecánico, sin itinerario fijo y horario indeterminado que tengan concedidas autorizaciones de Obras Públicas desde el veinte de Marzo último, que

deben presentar dichos documentos en este Gobierno civil en la Secretaría de la Junta Provincial de Transportes a las horas de oficina, todos los días laborables de cuatro a cinco de la tarde, para revisa y completar las referidas autorizaciones, de acuerdo con las Instrucciones de la Junta Central de Transportes, siendo urgente se personen, al mismo fin, los siguientes concesionarios:

De Castro del Río

Don Rafael Jurado y Compañía, don Pedro Cordobés, don José García Luna, don Lucas Tienda, don Roberto Segarra don Pablo López, don Miguel Porcel y don Rafael del Río.

De Espejo

Pavón Hermanos y don Miguel Sánchez Palop.

De La Rambla

Don Juan José Ruiz.

De Fernán Núñez

Don Alfonso Navarro y Castillo Hermanos.

De Montemayor

J. Varona.

De Carcabuey

Don Rafael O. Moreno.

De Villaviciosa de Córdoba

Don Juan Soria Machuca y don Rafael Pulido.

Córdoba 20 de Octubre de 1925.

—El Gobernador Civil Luis María Cabello Lapiedra.

Núm. 3.707

Sección de Obras Públicas

### AGUAS

Según comunica a este Gobierno civil el de la provincia de Granada se ha ordenado por la Superioridad la correspondiente información pública del proyecto presentado por la Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda del Genil de aquella ciudad formulando la petición a que se contrae la siguiente:

#### NOTA EXTRACTO

Peticionario.—Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda del Genil domiciliada en Granada que solicita variar el emplazamiento de su presa de toma llevandola a dos kilómetros y medio hacia aguas arriba, sitio denominado «Las Angosturas» a setecientos setenta metros aguas abajo del puente sobre el río Aguas Blancas de la carretera de Granada a Güejar Sierra. En consecuencia el trazado del canal se propone modificarlo en su origen vertiendo las aguas en la antigua acequia por la actual fábrica de don Isidoro Clavero, formando un salto.

Cantidad de agua: Tres mil (3.000) litros.

Río Genil a 770 metros agua abajo de afluencia del Aguas Blancas.

Presa.—Fábrica de hormigón en masa de cemento Portland con 2.70 metros de altura.

Canal.—Mide 6.360 metros de longitud y de ellos 2.372 metros 20 centímetros en el tunel apoyandose en la ladera derecha del Genil, pasando en

sifon las Canes y Bermejo y con tubería de cemento por la parte alta de Canes de la Vega, terminando en la barranquera del Carmen de la Baguara, donde se establecerá la cámara de agua y tubería forzada de cemento armado que conducirá el agua a las turbinas y de estas a la acequia actual a 275 metros aguas arriba del partidior de los Infantes.

Zona regable.—La actual de la comunidad.

Vías de comunicación, y servidumbres.—Se cruzan: En el origen inferiormente la Acequia del Cadi.

Tres veces se cruzala carretera provincial de Granada a Güejar Sierra igual número la carretera en construcción de Granada a Laujar a Orgiva pasando por Sierra Nevada y otras veces un camino existente en La Lancha de Canes.

Además se cruzan los cauces públicos ya nombrados y otras de menor importancia.

Términos municipales.—Las obras ocuparan terrenos de los términos municipales de Pinos Genil Canes de de la Vega y Granada.

Lo que se publica en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio durante el cual se encuentra el proyecto de manifiesto en la Sección de Obras Públicas de este Gobierno civil a fin de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, todo ello de acuerdo con lo que se previene en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 30 de Septiembre de 1925.  
—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

## Sección administrativa de 1.ª Enseñanza

DE  
Córdoba

Núm. 3.730  
Anuncio

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio del 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por doña Espiritu Santo Rodríguez García, vecina de Espejo, de esta provincia, se ha presentado instancia en esta Sección Administrativa de primera enseñanza solicitando la legalización del funcionamiento de una Escuela no oficial de 1.ª enseñanza en mencionado pueblo, calle Alcaide número 2, la cual será exclusivamente de párvulos, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas, entre ellos los que se insertan al pié del presente anuncio, lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha legalización

la presenten en el término de 15 días ante el Alcalde de repetido pueblo de Espejo, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene, según el artículo 81 e Instrucción 3.º del Real decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanza en la escuela cuya legalización se solicita, es como sigue:

Lectura.  
Escritura.  
Aritmética.  
Geografía.  
Gramática.  
Ciencias Físicas.  
Doctrina.  
Historia Sagrada.  
Historia de España.  
Dibujo.  
Geometría.  
Historia Natural.  
Labores.

El documento de filiación es conforme. El de buena conducta y residencia es también como sigue:

«Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde Constitucional de esta villa.

CERTIFICO: Que doña María del Espiritu Santo Rodríguez García, de esta vecindad, de veinte y nueve años de edad, casada y dedicada a la enseñanza primaria privada, habitante en la calle Alcaide número dos, es persona de intachable conducta y reside en esta localidad desde hace unos tres años.

Y para que conste, a petición de la interesada, expido el presente en Espejo a 29 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Rodolfo Vega.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional de Espejo».

## Cuerpo de Ingenieros de Montes

Núm. 3.694

Distrito Forestal de  
Sevilla, Huelva  
y Córdoba

### ANUNCIO DE SUBASTA

El día que se cumplan los quince de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, o en el siguiente si aquél fuese festivo y a la hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de Pedroche la primera subasta sencilla para el aprovechamiento de montanera en el monte Bramadero, sito en el término municipal de Pedroche y de la pertenencia del pueblo, por un año, siendo el tipo de tasación el de dos mil pesetas; la presidirá el señor Alcalde asistiendo a ella un empleado del ramo o la Guardia civil y dos testigos, o notario si lo hubiera en el pueblo, sujetándose en todo a las prescripciones legales y pliego de condiciones que rijan para dicho acto;

las proposiciones se harán por pujas a la llana y siempre tendrá que presentarse carta de pago del cinco por ciento de la tasación, como fianza para tomar parte en la licitación.

El aprovechamiento comenzará el día en que la Administración haga la entrega del disfrute, y terminará el día treinta y uno de Enero del año mil novecientos veinte y seis. El que resulte rematante está obligado a satisfacer además del importe del remate, el del presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de cincuenta y una pesetas con veinte y cinco céntimos, que ingresará en la habilitación de este Distrito forestal, como lo manda la condición quince apartado tercero de pliego de condiciones.

Si esta primera subasta resultara desierta, se celebrará la segunda a los diez días siendo los mismos el tipo de tasación y las condiciones.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en las oficinas del Distrito forestal, estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en la subasta.

Sevilla a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Ingeniero Jefe, Diego Pajarón.—Rubricado y sellado.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

Núm. 3.709

JEFATURA DE CORDOBA

El señor Gobernador civil de la provincia, por decreto de distintas fechas, ha ordenado se otorguen las concesiones de los registros mineros que a continuación se detallan a los respectivos interesados, mandando expedir a favor de las mismos el correspondiente título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cumpliéndose todos los trámites ulteriores.

Número del expediente.—Nombre de la mina.—Término municipal.—Interesado.—Representante.—Mineral.—Pertenencias.

8.554, La Murciana, Fuente Obejuna, don Antonio Murillo Casado, don Rafael Sánchez Gálvez, plomo, 18.

8.539, Tercera Demasia a Carnaval Belalcázar, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, don Manuel Enríquez, idem, 4.369'04 m².

8.569, Chirimeros, Fuente Obejuna, Compañía Minera Bético Manchega, el mismo, hierro, 32.

8.571, Chirimeros Segundo, idem, idem, la misma, el mismo, idem, 10.

8.572, Chirimeros Tercero, idem, la misma el mismo, idem, 40.

8.574, San Pedro; Montoro, don Pedro Martín Romero, no tiene, cobre, 40.

8.576, Segundo San José, Torrecampo, Compañía Minera Bético Manchega, don Manuel Enríquez, Plo-  
mo, 10.  
8.577, Tercero San José, idem, la  
misma, el mismo, idem, 10.  
8.578, San Pedro y San Bartolomé,  
Adamuz, don Pedro Martín Romero,  
no tiene, hierro, 40.  
8.579, Los Almadenes Octavos, Hi-  
lariosa del Duque, Compañía Minera  
Bético Manchega, don Manuel Enrí-  
quez, plomo 12.  
8.581, Demasia a Brajones Cuarto,  
Alcalázar, la misma, el mismo, idem,  
026'60 m<sup>2</sup>.  
8.582, Esperanza, Hornachuelos,  
don Modesto Egea Ramos, no tiene,  
hierro 20.  
8.583, Santa Ana, Posadas, don  
Francisco Alfaro Santiago, id. id. 31.  
8.584, Laureano y Teresita, Obejo,  
don Laureano Alarcón Capilla, idem,  
idem, 49.  
8.585, Mina Carlitos, Hornachue-  
los, don Hilario Molina Pérez, don  
Angel Rojano, plomo, 30.  
8.587, Argallón Sur, Fuente Obeju-  
na, don Miguel Poole y Cordero, no  
tiene, hierro, 20.  
8.588, Cíclope, Espiel y Villavicio-  
sa, Sociedad Financiera Minera, idem,  
plomo 52.  
8.589, Goliath, Villaviciosa, la mis-  
ma, idem, hierro, 20.  
8.590, Bernadito, Obejo, don Lau-  
reano Alarcón Capilla, idem, idem 27.  
8.593, San Juan de Dios, Fuente  
de Obejuna, don Miguel Poole y Cor-  
dero, idem, plomo, 33.  
8.594, La Extremeña, idem, Hilario  
Molina Pérez, don Angel Rojano, hie-  
rro, 32.  
8.595, Adelfilla, Hornachuelos, don  
Miguel Poole Cordero, no tiene, id, 18.  
8.596, Chacho Segundo, Fuente  
Obejuna, el mismo, idem, idem, 13.  
8.597, Demasia a María Amelíaj Vi-  
llanueva del Duque, Sociedad Minera  
El Triunfo, idem plomo 10.000m<sup>2</sup>.  
8.598, Mina Carmen, Fnente Obe-  
juna, don Jerónimo Martínez Monte-  
roso, idem, idem, 10.  
8.612, San Manuel, Villanueva de  
Córdoba, don Angel Alejo Murillo,  
idem, idem, 20.  
Córdoba 30 de Septiembre de 1925.  
—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y  
Capo.

## Jefatura de Minas

DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 3.469

MINAS

Número 8.650

Don Emilio Iznardi y Vasconi, acci-  
dental Ingeniero Jefe del Distrito  
Minero de Córdoba.  
Hago saber: Que por don Juan  
Sánchez López, vecino de Torrecam-

po, se ha presentado en el Gobierno ci-  
vil de esta provincia, una instancia  
fecha 4 de Septiembre de 1925, soli-  
citando se le concedan 20 pertenen-  
cias de la mina denominada «San  
Juan», de mineral hierro, sita en el  
término de Torrecampo y en el sitio  
conocido de Aguzaderas, camino de  
Conquista.

Cuyo registro le ha sido admitido  
por decreto del señor Gobernador de  
12 de Septiembre de 1925, salvo mejor  
derecho bajo la siguiente designa-  
ción:

Se tendrá por punto de partida una  
piedra de espejuelos o cuarzo de me-  
dio metro de altura, que está a unos  
3 metros del E. de la pared mediane-  
ra de la finca de don Leovigildo Ló-  
pez Campos, con otra finca de los he-  
rederos de doña Gila Fernández  
Santofimia. Desde dicho punto de  
partida con dirección Oeste se me-  
dirán 100 metros para fijar la pri-  
mera estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> con dirección  
Norte, se medirán 500 metros; de 2.<sup>a</sup>  
a 3.<sup>a</sup> con dirección Este, se medirán  
200 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> con dirección  
Sur, se medirán 100 metros; de 4.<sup>a</sup> a  
5.<sup>a</sup> con dirección Oeste, se medirán  
200 metros y de 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> con dirección  
Norte, se medirán 500 metros, que-  
dando así cerrado el perímetro de las  
20 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del se-  
ñor Gobernador por medio de éste  
edicto, para que en el término de 30  
días, puedan producir sus reclama-  
ciones, conforme al artículo 24 de  
la Ley, los que se crean con derecho  
para ello.

Córdoba a 12 de Septiembre de  
1925.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iz-  
nardi.

## Sección de Pósitos

Núm. 3.452

CERTIFICO.—Que en el expedien-  
te de recaudación de los créditos que  
a su favor tiene el Instituto que se di-  
rá, se ha dictado con esta fecha la si-  
guiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta  
oficina de mi cargo la relación de  
los deudores al Pósito de Villafranca  
que se expresarán y que durante  
el plazo de cinco días comprendidos  
del 5 al 10 de Septiembre actual no han  
satisfecho sus deudas, quedan incur-  
sos en el primer grado de apremio se-  
gún lo prevenido en el artículo 8.<sup>o</sup>  
del Real decreto de 24 de Diciembre  
de 1909, con la advertencia de que  
transcurridos ocho días desde la fecha  
de la presente sin haber hecho efec-  
tivos el principal y recargo del 5 por  
100 quedarán incursos en el segundo  
grado o nuevo recargo del 10 por  
100 sobre la deuda principal, proce-  
diéndose contra los mismos en la  
forma determinada en el artículo 66  
y siguientes de la Instrucción de apre-  
mios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispo-

ne el mencionado artículo 8.<sup>o</sup> del Real  
decreto de referencia, se publica la  
presente, por la que anuncio a los  
deudores comprendidos en la siguien-  
te relación el derecho que tienen de  
solventar sus descubiertos con el re-  
carga del primer grado de apremio  
en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 15 Septiembre 1925.  
—El Jefe de la Sección, Alberto Mel-  
gares.

### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los  
deudores o sus causahabientes.—  
Nombres de los fiadores.—Fechas  
de las obligaciones: Día.—Mes.—  
Año.—Cantidades adeudadas:  
Principal e intereses, pesetas cén-  
timos, 5 por 100 de recargo pese-  
tas céntimos, total.

1, Bartolomé García Prado Díaz,  
20 Agosto 1924, 375'60, 18'78, 394'38  
pesetas.

2, Román Navarro Gil, 28 Agosto  
1923, 262'60, 13'13, 275'73 pesetas.

3, Inés Puyer Ruiz, 28 Agosto 1923,  
262'60, 13'13, 275'73 pesetas.

Totales, 900'80, 45'04, 945'04.

## AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 3.607

Encontrados en este término sin  
dueño conocido una yegua de nueve  
a diez años, de un metro cuarenta y  
siete centímetros de alzada, castaña  
dorada, raza anglo-hispano-árabe, de  
buena conformación y en regular es-  
tado de carnes, hierro T en nalga de-  
recha y otro confuso en tabla cuello  
izquierda, y como señas particulares  
calzada baja de la pata izquierda y  
lunar blanco talón interno de la de-  
recha; y un potro de la misma yegua,  
con unos seis meses de edad, de un  
metro veinte y un centímetros de al-  
zada, alazán encendido, raza hispa-  
no-anglo-árabe, bien conformado, en  
regular estado de carnes, lista blanca  
ollar izquierdo, y bebe con el poste-  
rior, sin hierro y constituidos en de-  
pósito se anuncia al público, para  
que llegue a conocimiento de la per-  
sona a quien pertenezcan, cuya cir-  
cunstancia hará constar documental-  
mente o por información testifical  
ante esta Alcaldía dentro del plazo  
de quince días hábiles contados des-  
de el de la inserción de este edicto  
en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De no presentarse reclamación en  
dicho plazo se enagenarán dichos se-  
movientes en subasta pública que ten-  
drá lugar en estas Casas Consistoria-  
les de once y media a doce del día  
posterior o próximo venidero, si aquél  
fuese festivo, por pujas verbales igua-  
les o en alza de la cantidad de nove-  
cientas cincuenta pesetas en que han  
sido apreciados debiendo presentar  
los licitadores su cédula personal y

consignar sobre la mesa el importe  
total de sus proposiciones. Termina-  
da la subasta se depositará la oferta  
del mejor postor en las arcas munici-  
pales a quién se hará entrega de di-  
chos semovientes si no se hubiera  
presentado protesta alguna, y se de-  
volverá a los demás licitadores sus  
respectivas cantidades.

Montoro veinte y uno de Septiem-  
bre de mil novecientos veinte y cinco.  
—R. Garijo.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en  
materia criminal.

Bajo los apercibimientos proce-  
dentes en derecho, se cita o  
emplaza por los Jueces y Tri-  
bunales respectivos a las per-  
sonas que a continuación se  
expresan, para que compa-  
rezcan el día que se les se-  
ñala o dentro del término que  
se les fija, a contar desde la  
fecha de la publicación del  
anuncio en este periódico ofi-  
cial con arreglo a los artícu-  
los 178 de la ley de Enjui-  
ciamiento Criminal, 386 del  
Código de Justicia Militar y  
63 de la ley de Enjuiciamien-  
to Militar de Marina.

Núm. 3.647

CASTRO LOPEZ María Josefa, na-  
tural de Córdoba, viuda, sirvienta, de  
cuarenta y dos años de edad, hija de  
Francisco y Manuela, domiciliada úl-  
timamente en Málaga, calle Arenilla  
treinta y uno, cuyas demás circuns-  
tancias y actual paradero se ignora,  
procesada en causa del Juzgado de  
instrucción de Estepa, número cin-  
cuenta y siete de mil novecientos diez  
y ocho, comparecerá en término de  
ocho días, ante dicho Juzgado para  
ser reducida a prisión la cual ha sido  
decretada por la Audiencia de Sevilla  
sin fianza, bajo apercibimiento de re-  
beldía.

Estepa veinte y seis de Septiembre  
de mil novecientos veinte y cinco.—  
El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

# Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la

## Provincia de Córdoba

NÚMERO 3.603

### EDICTO

*RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.*

| NOMBRE DE LOS DEUDORES            | VECINDAD               | IMPUESTO | CONCEPTOS        | IMPORTE<br>Pesetas Cts. |
|-----------------------------------|------------------------|----------|------------------|-------------------------|
| D. Francisco Lucena Iglesias      | Espiel                 | 1924     | Minas            | 80                      |
| Manuel Fernández Delgado          | Idem                   | Idem     | Idem             | 168                     |
| José Martínez y Martínez Pinillos | Córdoba                | Idem     | Idem             | 480                     |
| Francisco Baena Molero            | Espiel                 | Idem     | Idem             | 320                     |
| Antonio Sánchez                   | Añora                  | Idem     | Idem             | 180                     |
| Ignacio Baena                     | Espiel                 | Idem     | Idem             | 16'92                   |
| Bartolomé Páez Norgas             | Posadas                | Idem     | Idem             | 255                     |
| El mismo                          | Idem                   | Idem     | Idem             | 540                     |
| Juan León González                | Aguilar                | Idem     | Idem             | 120                     |
| Sociedad «La Unión»               | Almodóvar              | Idem     | Idem             | 180                     |
| La misma                          | Idem                   | Idem     | Idem             | 450                     |
| Cándido Urquia                    | Belmez                 | Idem     | Idem             | 400                     |
| El mismo                          | Espiel                 | Idem     | Idem             | 120                     |
| Carlos Daban                      | Idem                   | Idem     | Idem             | 80                      |
| José Sánchez Moyano               | Villaviciosa           | Idem     | Idem             | 390                     |
| Carlos Daban                      | Espiel                 | Idem     | Idem             | 668                     |
| El mismo                          | F.Obejuna Espiel       | Idem     | Idem             | 560                     |
| Enrique Arboleda                  | Espiel                 | Idem     | Idem             | 480                     |
| José Ruiz Almecija                | Belmez                 | Idem     | Idem             | 496                     |
| Alfonso Díaz Leal                 | Villaviciosa           | Idem     | Idem             | 984                     |
| Enrique Arboleda                  | Fuente Obejuna         | Idem     | Idem             | 332                     |
| El mismo                          | F.Obejuna Espiel       | Idem     | Idem             | 700                     |
| Antonio Pérez Cortés              | Blazquez y Valsequillo | Idem     | Idem             | 480                     |
| Sociedad «La Buena Amistad»       | Montoro                | Idem     | Idem             | 225                     |
| Enrique Arboleda                  | F.Obejuna Espiel       | Idem     | Idem             | 72                      |
| El mismo                          | Fuente Obejuna         | Idem     | Idem             | 26                      |
| Juan Herrera                      | Torrecampo             | Idem     | Idem             | 156                     |
| Francisco Pino                    | Fuente Obejuna         | Idem     | Idem             | 96                      |
| Antonio Ligero                    | Espiel                 | Idem     | Idem             | 624                     |
| Pío Gómez López                   | Torrecampo             | Idem     | Idem             | 156                     |
| Jerónimo Martínez                 | Fuente Obejuna         | Idem     | Idem             | 60                      |
| Modesto García Almedío            | Cabra                  | Idem     | Idem             | 120                     |
| Juan Romero López                 | Posadas                | Idem     | Idem             | 900                     |
| Roque Serrano López               | Santa Eufemia          | Idem     | Idem             | 132                     |
| Viuda de Tenas Bermúdez           | Rute                   | 1924-25  | Industrias       | 775'02                  |
| José Pérez Perales                | Idem                   | Idem     | Idem             | 937'75                  |
| Pedro Oya Raya                    | Idem                   | Idem     | Idem             | 473'53                  |
| Emilio Cabo Gorcila               | Priego                 | 1925-26  | Multas alcoholes | 458                     |
| Enrique Sánchez Pérez             | Idem                   | Idem     | Idem             | 43                      |
| Bautista Barona Morales           | Idem                   | Idem     | Idem             | 47                      |
| Felipa Gómez Pérez                | Idem                   | Idem     | Idem             | 40                      |
| Juan Redondo Avalos               | Idem                   | Idem     | Idem             | 53                      |
| Francisco Ortega Povedano         | Idem                   | Idem     | Idem             | 32                      |
| Francisco José Rodríguez          | Iznájar                | Idem     | Idem             | 370                     |
| Emiliano Torralvo López           | Priego                 | Idem     | Idem             | 43                      |
| Domingo Serrano Marquez           | Idem                   | Idem     | Idem             | 6                       |
| Estéban Aguililla Aranda          | Pueblo Nuevo           | Idem     | Idem             | 12                      |
| Miguel Osuna Martínez             | Fernán-Núñez           | Idem     | Idem             | 169                     |
| Pedro Aranda Gallardo             | Valsequillo            | Idem     | Idem             | 34                      |
| Manuel Pedrosa Martín             | Palenciana             | Idem     | Idem             | 13                      |
| Manuel Mata Espinar               | Iznájar                | Idem     | Idem             | 5                       |
| Rogelio Serrano López             | Priego                 | Idem     | Idem             | 135                     |

*Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos, dentro del plazo de 5 días los de la Capital, y tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.*

Córdoba 24 de Septiembre de 1925.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.

## Ayuntamientos

FUENTE-PALMERA  
Núm. 3.7112  
Edicto

Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento  
Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de esta Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1925-26, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de siete días a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Juan Ramón Reyes Jiménez  
Manuel Bernete Alinquer  
Francisco Bermudo Lucena  
Juan Manuel Balmón  
Juan González Osuna  
León García Bartolomé  
Lo que para conocimiento general se hace público en Fuente Palmera a 27 Septiembre 1925.—El Presidente Claudio Arancón.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.580

EDICTO

Don Luis de la Concha Moreno, Jefe de Instrucción de esta Capital y Director de la derecha.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día veinte y uno del actual fué sustraída a don Bartolomé Castro Morales, vecino de El Carpio, del sitio Cortijo Calero, de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

RESEÑA

Un mulo capón cerrado, de unos quince años, más de la marca, castaño encendido, raya de mulo cruzada, cicatrices de fuego o parches en el corvejón y menudillos del pie derecho, hierro E. 6 en la nalga derecha.